



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones

RE-SPO

PLANIFICACIÓN



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
SECCIÓN I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)	2
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN).....	2
SECCIÓN II.....	2
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	2
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)	2
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).....	2
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).....	2
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO).....	2
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	3
CAPÍTULO II.....	3
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	3
SECCIÓN I.....	3
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN	3
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN).....	3
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)	3
SECCIÓN II.....	4
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	4
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL).....	4
SECCIÓN III.....	6
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	6
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)	6
CAPÍTULO III.....	6
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	6
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)	6
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)	7
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA).....	8
ANEXO.....	10
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	10





CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Caja Bancaria Estatal de Salud, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;





CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

R.M. N° 1109/17

Versión: N°1

- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental.
- j) Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad del o la Encargado(a) de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, mediante Resolución de Directorio, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN)

Es responsabilidad del o la Encargado(a) de Planificación, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN)

Es responsabilidad del o la Encargado(a) de Planificación, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al o la Director(a) General Ejecutivo(a), sobre la necesidad o no de su modificación.





ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN)

El/La Encargado(a) de Planificación, es responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del o la Director(a) General Ejecutivo(a).

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El/La Encargado(a) de Planificación, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II **FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

SECCIÓN I **FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN**

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad del o la Encargado(a) de Planificación, debiendo guiar y orientar a los Servicios de Salud y Áreas Administrativas de la Institución, en la elaboración de sus POAs.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

El/La Encargado(a) de Planificación, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.





**SECCIÓN II
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, el/la Encargado(a) de Planificación, llenará el siguiente cuadro:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Presupuesto programado Gestión
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.





SECCIÓN III

APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, el/la Encargado(a) de Planificación, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del o la Director(a) General Ejecutivo(a).

El o la Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA a consideración del Directorio de Caja Bancaria Estatal de Salud para su aprobación.

En caso que él o la Director(a) General Ejecutivo(a), no esté conforme con el proyecto del POA o existan observaciones de parte del Directorio, éste será devuelto al/la Encargado(a) de Planificación para su ajuste.

Aprobado el POA, él o la Director(a) General Ejecutivo(a), dispondrá los trámites que correspondan para su remisión a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS), entidad que presentará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá al/la Encargado(a) de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL

PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

Los Servicios de Salud y las Áreas Administrativas de la CBES son responsables de proporcionar la información de Seguimiento a la Ejecución del POA, en base a la misma, el/la Encargado(a) de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al o la Director(a) General Ejecutivo(a), quien instruirá su publicación y difusión, y a su vez remitirá al Directorio de la Institución para su conocimiento:





CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

R.M. N° 1109/17

Versión: N°1

Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

- $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$
- $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$
- $Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El o la Director(a) General Ejecutivo(a), apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para éste propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.





En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al o la Director(a) General Ejecutivo(a), quien a su vez remitirá al Directorio para su conocimiento; donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el o la Director(a) General Ejecutivo(a), basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al o la Director(a) General Ejecutivo(a), quien a su vez remitirá al Directorio para su conocimiento; donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al o la Encargado(a) de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del o la Director(a) General Ejecutivo(a).

El o la Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA modificado a consideración del Directorio de Caja Bancaria Estatal de Salud para su aprobación.

En caso que él o la Director(a) General Ejecutivo(a), no esté conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Directorio, éste será devuelto al/la Encargado(a) de Planificación para su ajuste.





CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

R.M. N° 1109/17

Versión: N°1

Aprobado el POA modificado, él o la Director(a) General Ejecutivo(a), dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al/la Encargado(a) de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).





CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

R.M. N° 1109/17

Versión: N°1

ANEXO
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--





CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

R.M. N° 1109/17

Versión: N°1

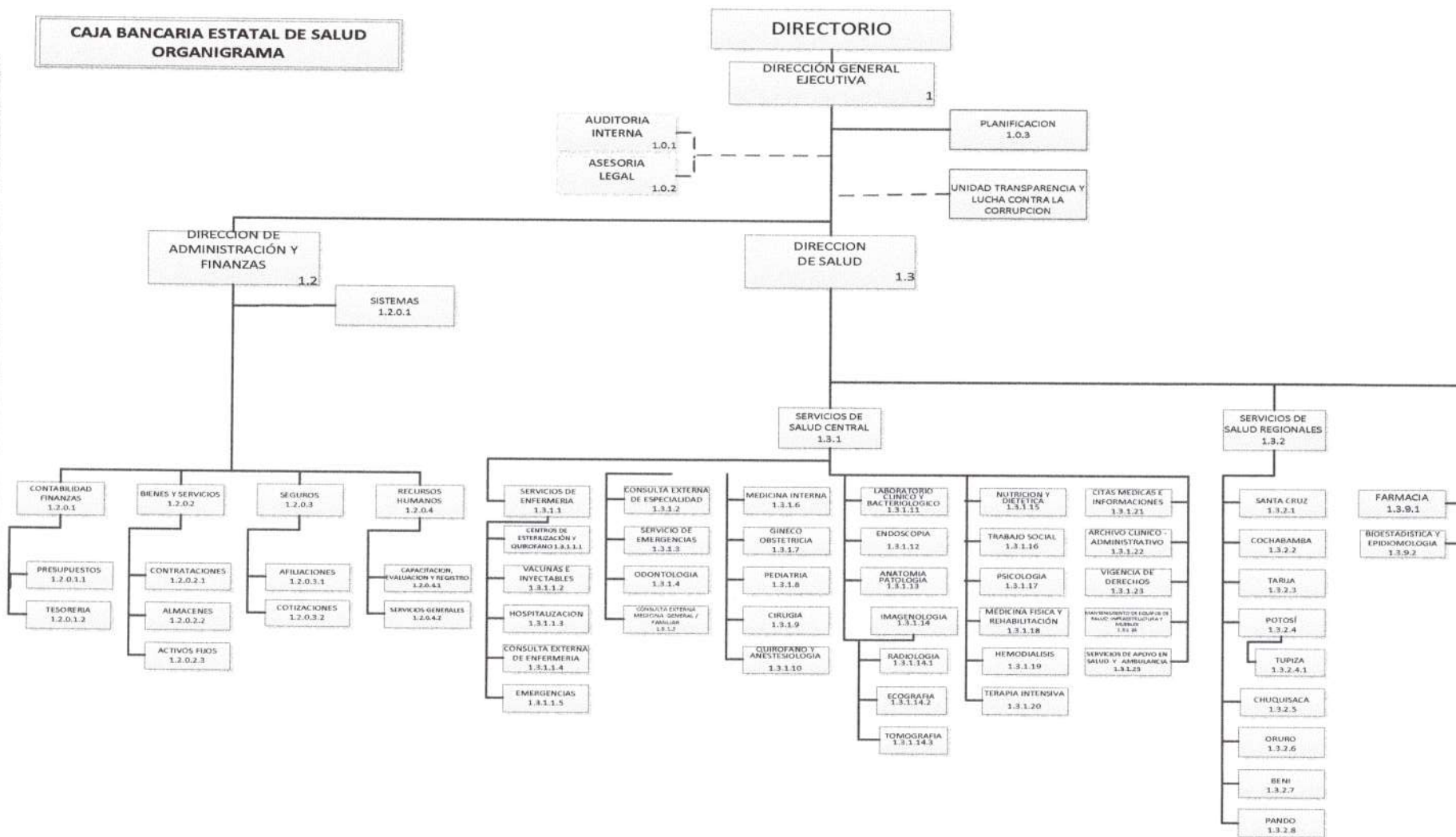
Campo	Nombre	Descripción	Fuente
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--





CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD ORGANIGRAMA

DIR. GENERAL
 DIRECCIONES
 UNIDADES
 AREAS
 REGIONALES



CUADRO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES CBES

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACION TECNICA - LEGAL
<p>Artículo 3 (BASE LEGAL) Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:</p> <p>a) Constitución Política del Estado; b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado; d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública; g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto; h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado; i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental.</p>	<p>Artículo 3 (BASE LEGAL) Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:</p> <p>a) Constitución Política del Estado; b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado; d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública; g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto; h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado; i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental. j) Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	<p>El Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, establece en su artículo 22.- Las facultades y atribuciones del Directorio, que en su inciso d) señala: "Aprobar el Reglamento Interno y los Reglamentos Específicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud emergentes de los Sistemas establecidos en la Ley N° 1178...."</p>
<p>Artículo 11 (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) El Área de Planificación, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación: El RE-SPO, la documentación desarrollada para su elaboración, modificación y/o aprobación del RE-SPO y la documentación resultante del funcionamiento del SPO.</p>	<p>Artículo 11 (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) El/La Encargado(a) de Planificación, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación. • El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación. 	<p>El alcance de la custodia y conservación de la documentación, se amplía hasta el POA aprobado bajo responsabilidad del Área de Planificación de la CBES, en el marco a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.</p>
<p>Artículo 12 (FORMULACIÓN) El proceso de formulación del POA es responsabilidad del Área de Planificación.</p> <p>El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega. El Área de Planificación, debe tomar los recaudos necesarios a fin de que todos los procesos concluyan dentro los plazos establecidos.</p>	<p>Artículo 12 (FORMULACIÓN) El proceso de formulación del POA es responsabilidad del o la Encargado(a) de Planificación, debiendo guiar y orientar a los Servicios de Salud y Unidades Administrativas de la Institución, en la elaboración de sus POAs.</p> <p>El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.</p>	<p>En el marco de lo establecido en el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales que señala: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación."</p>



TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACION TECNICA - LEGAL
<p>Artículo 13. (ARTICULACIÓN) El Área de Planificación, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.</p> <p>Asimismo, debe asegurar que los resultados esperados para cada acción de corto plazo a programar y establecidos en el PEI, se encuentren claramente identificados y expresados en términos medibles y cuantificables.</p>	<p>Artículo 13. (ARTICULACIÓN) El/La Encargado(a) de Planificación, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.</p>	<p>Comprende una función del Área de Planificación, establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.</p>
<p>Artículo 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)</p> <p>a) Programación de acciones de corto plazo</p> <p>En consulta con los encargados de las áreas o unidades organizacionales Responsables de la Ejecución de cada Acción de Corto Plazo (REACP), sobre los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas, establecerá las fechas de inicio y finalización sugeridas, mismas que serán ratificadas o corregidas por el siguiente nivel jerárquico superior de cada REACP.</p> <p>b) Determinación de operaciones y tareas</p> <p>Los REACP, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.</p> <p>Clasificarán las mismas en función al tipo de operaciones al que responden (de funcionamiento o de inversión), pudiendo agruparlas a su vez al interior de éstas (actividades), en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.</p> <p>c) Determinación de requerimientos</p> <p>Para cada acción de corto plazo, los REACP deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación. En coordinación con el Área de Presupuestos, completarán la información con la identificación de la partida por objeto del gasto y el presupuesto que demandará la dotación del bien o servicio.</p>	<p>Artículo 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)</p> <p>a) Programación de acciones de corto plazo</p> <p>El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.</p> <p>b) Determinación de operaciones y tareas</p> <p>Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.</p> <p>Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.</p> <p>c) Determinación de requerimientos</p> <p>Para cada acción de corto plazo, los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.</p>	<p>En el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, la elaboración del POA tiene un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado entre las diferentes unidades organizacionales.</p>



TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACION TECNICA - LEGAL
<p>Artículo 15. (APROBACIÓN DEL POA) Concluida la formulación del POA, el Área de Planificación, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del o la Directora(a) General Ejecutivo(a).</p> <p>El o la Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación y posterior remisión al Área de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).</p> <p>En caso que él o la Director(a) General Ejecutivo(a), no esté conforme con el proyecto de POA, éste será devuelto al Área de Planificación para su ajuste.</p> <p>El o la Director(a) General Ejecutivo(a), una vez aprobado el POA, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión.</p>	<p>Artículo 15. (APROBACIÓN DEL POA) Concluida la formulación del POA, el/la Encargado(a) de Planificación, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del o la Director(a) General Ejecutivo(a).</p> <p>El o la Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA a consideración del Directorio de Caja Bancaria Estatal de Salud para su aprobación.</p> <p>En caso que él o la Director(a) General Ejecutivo(a), no esté conforme con el proyecto del POA o existan observaciones de parte del Directorio, éste será devuelto al o la Encargado(a) de Planificación para su ajuste.</p> <p>Aprobado el POA, él o la Director(a) General Ejecutivo(a), dispondrá los trámites que correspondan para su remisión a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS), entidad que presentará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá al/la Encargado(a) de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).</p>	<p>El Estatuto Orgánico de la CBES, establece en su artículo 22.- Las facultades y atribuciones del Directorio, que en su inciso e) señala: <i>"Aprobar el Programa Operativo Anual – POA de la Caja Bancaria Estatal de Salud y el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para la siguiente gestión, en el marco de las Políticas de Salud y Seguridad Social establecidas por el Gobierno Nacional e instruir su remisión para su aprobación definitiva por la Entidad facultada por disposición legal específica y fiscalizar su ejecución."</i></p> <p>Asimismo, el artículo 28 señala que son funciones y atribuciones del Director(a) General Ejecutivo de la C.B.E.S. las siguientes) <i>"Presentar al Directorio dentro de los plazos establecidos, para su aprobación en primera instancia, el Plan Estratégico Institucional, la Programación de Operaciones Anual (POA), el proyecto de Presupuesto Institucional de cada gestión..."</i></p> <p>El Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16/05/2018, de creación de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS), establece en su inciso u): Agrupar los presupuestos institucionales de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, para su posterior remisión al Órgano Rector.</p>



TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACION TECNICA - LEGAL
<p>Artículo 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA) El Área de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.</p> <p>Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.</p> <p>Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al o la Directora(a) General Ejecutivo(a), quien instruirá su publicación y difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$ ➤ $Ejecucion = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$ ➤ $Eficiencia = \frac{\frac{Recursos Ejecutados}{Resultados Logrados}}{\frac{Recursos Aprobados}{Resultados Esperados}} \times 100$ ➤ $Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$ 	<p>Artículo 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA) Los Servicios de Salud y las Áreas Administrativas de la CBES son responsables de proporcionar la información de Seguimiento a la Ejecución del POA, en base a la misma, el/la Encargado(a) de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.</p> <p>Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.</p> <p>Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al o la Director(a) General Ejecutivo(a), quien instruirá su publicación y difusión, y a su vez remitirá al Directorio de la Institución para su conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$ ➤ $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$ ➤ $Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$ 	<p>El Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, establece en su artículo 22.- Las facultades y atribuciones del Directorio:</p> <p>h) <i>Solicitar informes de gestión al Director (a) General Ejecutivo para fines de fiscalización.</i></p> <p>n) <i>Fiscalizar el cumplimiento de las normas institucionales y atribuciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud para el logro de su misión institucional. Asimismo, fiscalizar el cumplimiento de planes, programas y proyectos, en materia de Seguridad Social de Corto Plazo elaborados y ejecutados por la Caja Bancaria Estatal de Salud.</i></p> <p>Asimismo, el artículo 28 señala que son funciones y atribuciones del Director(a) General Ejecutivo de la C.B.E.S. las siguientes:</p> <p>g) <i>"Presentar al Directorio dentro de los plazos establecidos, para su aprobación en primera instancia, el Plan Estratégico Institucional, la Programación de Operaciones Anual (POA), el proyecto de Presupuesto Institucional de cada gestión, los Estados Financieros, la ejecución presupuestaria y remitirlos a la entidad facultada por disposición legal específica para su aprobación definitiva Asimismo, presentar informes de evaluación sobre la Ejecución de Presupuesto, la Programación de Operaciones Anual (POA), la Evaluación de las Prestaciones de Salud y el Avance de Proyectos."</i></p>



TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACION TECNICA - LEGAL
<p>Artículo 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA) El o la Director(a) General Ejecutivo(a), apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, quién o quiénes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.</p> <p>Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para éste propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.</p> <p>a) Evaluaciones de medio término Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras las acciones de corto plazo se encuentren en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados parciales logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.</p> <p>En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por los elegidos para la evaluación de medio término, los REACP presentarán un informe dirigido al o la Director(a) General Ejecutivo(a), donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.</p> <p>En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los resultados intermedios esperados, el o la Directora(a) General Ejecutivo(a), basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.</p> <p>b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por los elegidos para la evaluación al término, los REACP presentarán un informe dirigido al o la Director(a) General Ejecutivo(a), donde presentarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.</p> <p>En caso de establecerse diferencias en defecto entre los resultados logrados y los esperados, el o la Directora(a) General Ejecutivo(a), promoverá las acciones administrativas correspondientes para la determinación de responsabilidades.</p>	<p>Artículo 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA) El o la Director(a) General Ejecutivo(a), apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.</p> <p>Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para éste propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.</p> <p>a) Evaluaciones de medio término Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.</p> <p>En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al o la Director(a) General Ejecutivo(a), quien a su vez remitirá al Directorio para su conocimiento; donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.</p> <p>En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el o la Director(a) General Ejecutivo(a), basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.</p> <p>b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al o la Director(a) General Ejecutivo(a), quien a su vez remitirá al Directorio para su conocimiento; donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.</p>	<p>El Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, establece en su artículo 22.- Las facultades y atribuciones del Directorio:</p> <p>f) <i>Ejercer el control y fiscalización en la Entidad, adoptando provisiones en el orden técnico-medico, económico-financiero, administrativo y legal, canalizados a través del Director(a) General Ejecutivo.</i></p> <p>h) <i>Solicitar informes de gestión al Director (a) General Ejecutivo para fines de fiscalización.</i></p> <p>n) <i>Fiscalizar el cumplimiento de las normas institucionales y atribuciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud para el logro de su misión institucional. Asimismo, fiscalizar el cumplimiento de planes, programas y proyectos, en materia de Seguridad Social de Corto Plazo elaborados y ejecutados por la Caja Bancaria Estatal de Salud.</i></p> <p>Asimismo, el artículo 28 señala que son funciones y atribuciones del Director(a) General Ejecutivo de la C.B.E.S. las siguientes:</p> <p>g) <i>“Presentar al Directorio dentro de los plazos establecidos, para su aprobación en primera instancia, el Plan Estratégico Institucional, la Programación de Operaciones Anual (POA), el proyecto de Presupuesto Institucional de cada gestión, los Estados Financieros, la ejecución presupuestaria y remitirlos a la entidad facultada por disposición legal específica para su aprobación definitiva Asimismo, presentar informes de evaluación sobre la Ejecución de Presupuesto, la Programación de Operaciones Anual (POA), la Evaluación de las Prestaciones de Salud y el Avance de Proyectos.”</i></p>



TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACION TECNICA - LEGAL
<p>Artículo 18. (MODIFICACIONES AL POA) Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica.</p> <p>Al efecto, remitirá la información necesaria al Área de Planificación y se manifieste sobre la viabilidad de la solicitud en el marco de lo establecido por el Artículo 20 de las NB-SPO, para continuar el trámite u objetarlo por contravenir el mencionado Artículo.</p> <p>De continuar el trámite, se coordinará con el Área de Presupuestos, para determinar las implicancias del requerimiento.</p> <p>Con toda la información relacionada, el o la Directora(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación y posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Área de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).</p>	<p>Artículo 18. (MODIFICACIONES AL POA) Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.</p> <p>Al efecto, solicitará al/la Encargado(a) de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del o la Director(a) General Ejecutivo(a).</p> <p>El o la Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA modificado a consideración del Directorio de Caja Bancaria Estatal de Salud para su aprobación.</p> <p>En caso que él o la Director(a) General Ejecutivo(a), no esté conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Directorio, éste será devuelto al o la Encargado(a) de Planificación para su ajuste.</p> <p>Aprobado el POA modificado, él o la Director(a) General Ejecutivo(a), dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al o la Encargado(a) de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).</p>	<p>El Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, establece en su artículo 22.- Las facultades y atribuciones del Directorio, que en su inciso e) señala: <i>"Aprobar el Programa Operativo Anual – POA de la Caja Bancaria Estatal de Salud y el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para la siguiente gestión, en el marco de las Políticas de Salud y Seguridad Social establecidas por el Gobierno Nacional e instruir su remisión para su aprobación definitiva por la Entidad facultada por disposición legal específica y fiscalizar su ejecución.</i></p>





CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
DIRECCION GENERAL EJECUTIVA
La Paz – Bolivia



La Paz, 25 de junio de 2019

CITE: CBES/DGE/ No. 1035/2019

Señor:

Lic. Waldo Vedia Chavez.

**ENCARGADO DE PLANIFICACION
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

Presente:

**REF.: REMISION DE RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 004/2019
DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019**

Adjunto a la presente copia de Nota CITE: C.B.E.S. DIRECTORIO N° 030/2019 de fecha 19 de junio de 2019, en la cual se remite ORIGINAL de la Resolución de Directorio N° 004/2019 de fecha 20 de marzo de 2019 “*Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)*”.

El mismo es remitido a su Unidad para su conocimiento y fines consiguientes.

Nota.- Todos los antecedentes fueron remitidos con Nota CITE: CBES/DGE/No. 1034/2019 a Dirección Administrativa Financiera.

Atentamente

Dr. Edgar Eduardo Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Caja Bancaria Estatal de Salud

EEF/guadalupe

C.c. Arch.

Adj. Nota DIRECTORIO N° 030/2019 (1 foja)

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 004/2019 (3 fojas)



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
La Paz - Bolivia

CITE: C.B.E.S. DIRECTORIO N° 030/2018

La Paz, junio 19 de 2019

Señor:

Dr. Edgar Eduardo Flores

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

Presente.-

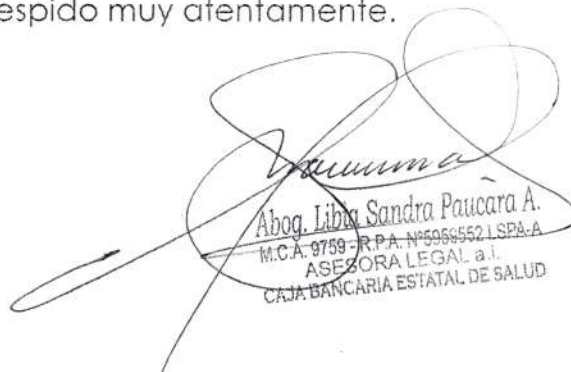


**REF.- REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE
DIRECTORIO N° 004/2019.**

De mi consideración:

A través de la presente tengo a bien remitir la Resolución de Directorio N° 004/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, en tres ejemplares originales, a través del cual se **APRUEBA** el Reglamento Específico del Sistema de programación de Operaciones (RE-SPO), para fines consiguientes.

Sin otro particular me despido muy atentamente.


Abog. Libia Sandra Paucara A.
M.C.A. 9759 - R.P.A. N° 5966552 L.SPA-A
ASESORA LEGAL a.i.
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LSPA/
Original: DAF
Copia 1: ARCHIVO
Copia 2: DGE
Adjunta Resolución de Directorio N° 004/2019 (3 ejemplares)



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
LA PAZ - BOLIVIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 004/2019

La Paz, 20 de marzo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009.

Que, los Sistemas de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales norman el desarrollo y ejecución de las actividades programadas en las Instituciones Públicas, así se ha determinado en los Art. 20 y 27 de la referida norma, la cual dispone que los sistemas implementados en las entidades del Sector público serán tutelados por los Órganos rectores y que las mismas elaboraran los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, correspondiente a la Máxima Autoridad la responsabilidad en su implantación.

Que, el Decreto Supremo N° 3246, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, establece una nueva definición del Programa Operativo Anual, por ello la formulación del POA en las entidades del sector público debe sujetarse a lo determinado por su Plan Estratégico Institucional y expresarse en acciones de corto plazo. Mismas que son plasmadas en un instrumento normativo específico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, de acuerdo a modelo referencial aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1109 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, al respecto, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Unidad de Planificación a cargo del Lic. Waldo Martin Vedia Chávez, Encargado de Planificación de la C.B.E.S., elabora el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, el cual en cumplimiento al Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del D.S. 3246, es remitido en una primera instancia al Órgano Rector específicamente a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en fecha 1 de marzo de 2018 a través de la nota cite: CBES/DAF/N° 0423/2018, el cual es debidamente compatibilizado tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 470/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por el Lic. Franz Roberto Quisbert Parra, Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que previo a ser aprobado por la Instancia Máxima de



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

Aprobación de la Caja Bancaria Estatal de Salud en fecha 26 de junio de 2018 a través de nota cite: CBES/DGE/N° 1113/2018 se solicita al Órgano Rector la modificación de compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Programación del Operaciones CBES, por nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1251/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas responde a la solicitud de la C.B.E.S., en fecha 07 de noviembre de 2018 a través de nota cite: CBES/DGE/PLAN/N° 179/2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, solicita al Órgano Rector, Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, la compatibilización del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de Caja Bancaria Estatal de Salud, por nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1920/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por el Lic. Franz Roberto Quisbert Parra, Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas compatibiliza el Reglamento de Especifico del Sistema de Programación de Operaciones.

Que, conforme a determinación del Art. 22 inc. d) del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, señala que es atribución del Directorio de C.B.E.S., aprobar el Reglamento Interno y los Reglamentos Específicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, emergentes de los Sistemas establecidos en la Ley 1178, instruyendo su remisión para validación por la entidad competente, en merito a ello, corresponde que el Directorio de este Ente Gestor de Salud apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

Que, por Informe Legal con cite: CBES/DGE/AL/ N° 006/2019 de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la Abog. Jocelyn I. Núñez Oblitas, Asesora Legal C.B.E.S., señala que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) con sus modificaciones, en sus 4 Capítulos y 18 Artículos y la Descripción de Campos (Fojas 2 - ANEXO) el cual fue elaborado en estricto apego al Modelo referencial aprobado por Resolución Ministerial N° 1109 de fecha 08 de noviembre de 2017, debidamente detallado en el Cuadro de Modificaciones adjunto al Informe Técnico CBES-PLAN N° 001/2019 de fecha 03 de enero de 2019, emitido por el Lic. Waldo Martin Vedia Chávez, como Área responsable de su elaboración, y bajo la supervisión de Dirección Administrativa Financiera, debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a través de nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1920/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 22 inc. d) del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. y en uso de sus atribuciones legales,



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), en sus 4 Capítulos y 18 Artículos y la Descripción de Campos (Fojas 2 - ANEXO), debidamente compatibilizado mediante nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1920/2018 de fecha 26 de diciembre de 2018, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

Segundo.- El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) entrará en vigencia a partir de su publicación.

Tercero.- La Dirección General Ejecutiva y la Dirección Administrativa Financiera de la Institución quedan encargadas de la ejecución del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Antonio Aramayo Villena
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
BANCO DEL ESTADO

Lic. Samuel Herrera Pérez
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR ACTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Lic. Abel Sanjinés Álvarez
REPRESENTANTE PATRONAL
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO C.B.E.S.

Dr. Milton Gonzales Sejas
REPRESENTANTE ESTATAL
MINISTERIO DE SALUD



Estado Plurinacional
de Bolivia

La Paz, 26 de diciembre de 2018
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1920/2018

Señor
Dr. Edgar Eduardo Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
Presente.-



REF.: COMPATIBILIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL RE-SPO

De mi consideración:

Doy respuesta a la nota de CITE: CBES/DGE/PLAN/N°179/2018, mediante la cual solicita la compatibilización al Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, considerando que se corrigieron las observaciones establecidas en la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1251/2018.

Al respecto, de la revisión efectuada al cuadro comparativo remitido, se establece que son pertinentes las siguientes modificaciones:

1. La adición del inciso j) en el Artículo 3 (Base Legal) que señala: "Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud", de acuerdo al inciso d) del artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, donde se establece facultades y atribuciones del Directorio.
2. En el artículo 11 (Conservación y Custodia de Documentación) complementa y aclara el contenido del artículo señalando:
 - "El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
 - El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación".



Ampliando el alcance de la custodia y conservación de la documentación del RE-SPO y del POA, en el marco de su Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.

3. En el artículo 12 (Formulación) complementa el primer párrafo señalando: "debiendo guiar y orientar a los Servicios de Salud y Unidades Administrativas de la Institución, en la elaboración de sus POAs", en el marco del artículo 1 inciso c) de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
4. En el artículo 13 (Articulación) suprime el segundo párrafo de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.
5. En el inciso a) del artículo 14 (Elaboración del Plan Operativo Anual) complementa el primer párrafo con el siguiente texto: "El Responsable de Ejecución de un acción de Corto Plazo (REACP) en coordinación con ..." "Establecerá las fechas de inicio y finalización" en el inciso b) " Los REACP en coordinación con sus áreas o Unidades organizacionales ejecutoras" "Las operaciones se clasificaran" en el inciso c) "Para cada acción de corto plazo, los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades", realiza estas complementaciones con la finalidad de contar con un reglamento con un enfoque integrado y armónico resultado del trabajo articulado entre las diferentes unidades organizacionales.
6. El artículo 15, (Aprobación del POA) complementa el segundo párrafo con el siguiente texto: "El o la Director(a) General Ejecutivo(a), en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA a consideración del Directorio de Caja Bancaria Estatal de Salud para su aprobación.
En caso que él o la Director(a) General Ejecutivo(a), no esté conforme con el proyecto del POA o existan observaciones de parte del Directorio, éste será devuelto al Área de Planificación para su ajuste.
Aprobado el POA, él o la Director(a) General Ejecutivo(a), dispondrá los trámites que correspondan para su remisión a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS), entidad que presentará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión ". De acuerdo a lo señalado en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, donde se establece facultades y atribuciones del Directorio que en su artículo 22 señala: Aprobar el POA de la Caja Bancaria Estatal de Salud.



Asimismo en el artículo 28, señala como atribución del Director General Ejecutivo “presentar al Directorio dentro los plazos establecidos para su aprobación el POA...”. Y de acuerdo al Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018, de creación de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS) establece en el inciso u) del artículo 11 “Agrupar los presupuestos institucionales de los Entes Gestores de Seguridad Social de Corto Plazo, para su posterior remisión al Órgano Rector”.

7. En el primer párrafo del artículo 16, complementa el siguiente texto: “Los Servicios de Salud y las unidades administrativas de la CBES son responsables de proporcionar la información de Seguimiento a la Ejecución del POA, en base a la misma el Área de Planificación...” “especifica de mejor manera las áreas o Unidades responsables de realizar el seguimiento a la ejecución del POA. Asimismo en el tercer párrafo complementa la redacción señalando: “y a su vez remitirá al Directorio de la Institución para su conocimiento” de acuerdo a las atribuciones del Directorio establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
 8. En el artículo 17 (Evaluación periódica de la ejecución del POA) complementa el primer párrafo con el siguiente texto: “la o las instancias”, en el inciso a) “una acción de corto plazo se encuentre” “intermedios”, “por las instancias elegidas” “individualmente”, “quien a su vez remitirá al Directorio para su conocimiento”, en el inciso b) “las instancias elegidas para las evaluaciones” “individualmente”, “quien a su vez remitirá al Directorio para su conocimiento”. De acuerdo a las facultades y atribuciones del Directorio establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
 9. En el artículo 18, (Modificaciones al POA) complementa el primer párrafo con el siguiente texto: “en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO. Complementa el segundo párrafo: “Al efecto, solicitara al Área de Planificación la elaboración, de un proyecto del POA modificado en lo que corresponde debiendo este último ponerlo a consideración del o la Directora (a) General Ejecutivo”.
- Complementa el tercer párrafo con: “El o la Director (a), General Ejecutivo (a), en caso de conformidad pondrá el proyecto de POA modificado a consideración del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud para su aprobación”.



Adiciona un cuarto párrafo que señala: "En caso que él o la Director (a), General Ejecutivo (a), no este conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Directorio, este será devuelto al Área de Planificación para su ajuste. Aprobado el POA modificado...". De acuerdo a las facultades y atribuciones del Directorio establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

Por tanto, las modificaciones realizadas en su reglamento se encuentran en el marco de la normativa vigente; en este sentido debe aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, mediante Resolución expresa y remitir una copia de ambos documentos (RE-SPO y la Resolución de Aprobación) a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Franz Roberto Guisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



HR.: 6-33508-R
FGP/Mileny Bautista
cc: Archivo